

PROCESO DIVISORIO No. 2.012 – 00020 - 00. DEMANDANTE: MARÍA PAULA VERGEL ARENAS. DEMANDADO: CECILIA ZAMORA BARBOSA.

gustavo adolfo ramirez vera <arave00@gmail.com>

Jue 2/12/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Tarde,

2 DIC 2021

Cordial Saludo

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2.012 – 00020 - 00.
DEMANDANTE: MARÍA PAULA VERGEL ARENAS.
DEMANDADO: CECILIA ZAMORA BARBOSA.**

**Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DEL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE
SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS
DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA.**

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.724 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional No. 131.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado de amparo de pobreza de la demandante **MARÍA PAULA VERGEL ARENAS**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito, me permito **REPONER** para que se revoque, o en subsidio **APELAR EL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, sin reponer o apelar el auto de la misma fecha sobre la terminación del presente proceso por desistimiento de las partes en consuno, de la siguiente manera:

PRIMERO: Le ruego a Su Señoría tenga en cuenta y valore todos y cada uno de los antecedentes expuestos para solicitar el valorum de la labor realizada en tiempo, modo y lugar, tal cual se han relatado.

SEGUNDO: Fuera de las razones expuestas, le manifiesto Señor Juez que, bien indica el artículo 2336 del código civil, que cuando alguno o algunos de los comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa, norma expuesta en consonancia con el Artículo 2340 del Código Civil Colombiano, manifiesta que una de las causales de terminación del proceso divisorio es “Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona

TERCERO: Aunque el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, que fue el que regló este proceso desde sus comienzos, inclusive hasta su sentencia, artículo que fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que empezó a regir a partir del 1o. de enero de 2014, el mismo 414 del hoy, Código General del Proceso, el derecho de compra se dá por varias razones, entre esas el acuerdo de voluntades allegado entre los comuneros demandante y demandada, donde cada una de ellas se favorece, mi poderdante encaminada a un beneficio económico y la demandada, encaminada a obtener la totalidad del inmueble objeto de la división.

Para lo cual, es importante recordar el objeto que tiene el derecho divisorio, que al tenor del artículo 2234, del Código Civil, *se establece y recita jurídicamente lo siguiente: En todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto.*

La división tendrá preferencia siempre que se trate de un terreno, y la venta cuando se trate de una habitación, un bosque u otra cosa que no pueda dividirse o deslindarse fácilmente en porciones.

CUARTO: GRACIAS A LA LABOR DESPLEGADA POR ESTE AUXILIAR, no hubo necesidad de llegar a la pública subasta, ni mucho menos hacer posturas que como usted bien lo sabe Su Señoría, los remates, no dejan nada bueno, ni para el demandante ni para el demandado, mucho menos en este tipo de proceso divisorio, que es más difícil que un tercero llegue a posturar, y si lo hace es con el 70% o 50% menos del precio del remate, para un mejor beneficio económico del rematante.

QUINTO: AQUÍ, MUY POR EL CONTRARIO SE LLEGÓ A UN NEGOCIO PRIVADO, ACORDANDOSE UNOS TERMINOS CUMPLIDOS TANTO POR LA DEMANDADA COMO POR MI PROHIJADA, NEGOCIO QUE ES BENÉFICO PARA MARIA PAULA VERGEL, EN RAZON A QUE LA PAQUIDERMIA JUDICIAL, Y NO HABLO DE SU DESPACHO, QUE INCLUSIVE COMO A SU SEÑORÍA LE CONSTA, NI SIQUIERA A ESTA FECHA HA LLEGADO REMITIDO DE LA ALCALDIA LOCAL, EL DESPACHO COMISORIO DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE SE REALIZO EN OCTUBRE DE 2018, DESPUES DE LUCHAR CINCO (5) AÑOS PARA QUE LOS JUZGADOS DE DESCONGESTION LA REALIZARAN, Y HABIENDOLA REALIZADO, LA REALIZARON MAL, COMO APARECE A FOLIOS DE ESTE PROCESO.

SEXTO: No hay beneficio para mi prohijada Señor Juez, cuando por la promesa de compra en documento privado, se ahorró más de dos o tres años, de paquidermia judicial, esperando un remate y un postor en detrimento de sus intereses económicos???

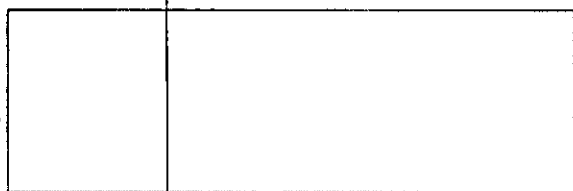
SEPTIMO: No hay beneficio para mi prohijada señor Juez, cuando por la promesa de compra en documento privado, recibe en un solo momento sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00), **garantizándole como se garantiza por mi intermedio,** y mi conocimiento jurídico, al elaborar todos los documentos puestos a su disposición, **el resto de su dinero???**

OCTAVO: No hay beneficio para mi prohijada señor Juez, cuando por **EL ACUERDO DE VOLUNTADES, LA COMUNERA DEMANDADA,** ¿le compra en un valor ajustado a derecho y favorable para ella su cuota parte????, con el pleno conocimiento como abogada que es, que si no se hubiera llegado al acuerdo de voluntades como comuneras, el recibir el dinero por el valor del bien, en un tiempo inimaginable, se dilataría en la distancia, en el tiempo, con la consecuente desvalorización, del mismo bien y del dinero recibido???

NOVENO: Aquí Señor Juez, claro que se ejerció el derecho de compra, derecho de compra con un documento privado, con todas las garantías no solo para mi prohijada como comunera sino para la demandada que, con el acuerdo suscrito, puede ya ejercer como verdadera propietaria.

DECIMO: es por todo lo expuesto que **REPONGO** para que se revoque, Y USTES SEÑOR JUEZ, CON LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDE, AMAPARADO EN EL ARTICULO 155 DEL C.G.P, LE SOLICITO ORDENE Y CUANTIFIQUE EN EL PORCENTAJE DEL 20% MIS HONORARIOS PROFESIONALES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE AMPARO DE POBREZA, o en subsidio APELO EL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA, sin reponer o apelar el auto de la misma fecha sobre la terminación del presente proceso por desistimiento de las partes en consuno,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No. 19.473.724 Expedida en Bogotá
T.P. No. 131.510 del C.S. de la J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
EN AMPARO DE POBREZA

--

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
ABOGADO CONCILIADOR
✓ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA

*Abogado Conciliador
Universidad Nacional de Colombia*

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2.012 – 00020 - 00.
DEMANDANTE: MARÍA PAULA VERGEL ARENAS.
DEMANDADO: CECILIA ZAMORA BARBOSA.

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA.

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.724 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional No. 131.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado de amparo de pobreza de la demandante **MARÍA PAULA VERGEL ARENAS**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito, me permito **REPONER** para que se revoque, o en subsidio **APELAR EL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, sin reponer o apelar el auto de la misma fecha sobre la terminación del presente proceso por desistimiento de las partes en consuno, de la siguiente manera:

PRIMERO: Le ruego a Su Señoría tenga en cuenta y valore todos y cada uno de los antecedentes expuestos para solicitar el valorum de la labor realizada en tiempo, modo y lugar, tal cual se han relatado.

SEGUNDO: Fuera de las razones expuestas, le manifiesto Señor Juez que, bien indica el artículo 2336 del código civil, que cuando alguno o algunos de los comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa, norma expuesta en consonancia con el Artículo 2340 del Código Civil Colombiano, manifiesta que una de las causales de terminación del proceso divisorio es “Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona”, situación que aquí, obviamente se dio, en razón a que la demandada **CECILIA ZAMORA** al comprarle a mi prohijada **MARIA PAULA VERGEL**, reunió en una sola cuota la comunidad, no habiendo necesidad de llegar hasta el remate bien, en razón de la negociación jurídica y privada de compraventa del bien inmueble que se llevó a cabo entre los comuneros, demandante y demandada, y del cual mi representada sacó un beneficio económico oneroso o dinerario.

Av. Jiménez N° 8 A 49 Ofi 904

Cel: 312 315 60 19

arave00@gmail.com

BOGOTÁ, D. C.

TERCERO: Aunque el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, que fue el que regló este proceso desde sus comienzos, inclusive hasta su sentencia, artículo que fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que empezó a regir a partir del 1o. de enero de 2014, el mismo 414 del hoy, Código General del Proceso, el derecho de compra se dá por varias razones, entre esas el acuerdo de voluntades allegado entre los comuneros demandante y demandada, donde cada una de ellas se favorece, mi poderdante encaminada a un beneficio económico y la demandada, encaminada a obtener la totalidad del inmueble objeto de la división.

Para lo cual, es importante recordar el objeto que tiene el derecho divisorio, que al tenor del artículo 2234, del Código Civil, *se establece y recita jurídicamente lo siguiente: En todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto.*

La división tendrá preferencia siempre que se trate de un terreno, y la venta cuando se trate de una habitación, un bosque u otra cosa que no pueda dividirse o deslindarse fácilmente en porciones.

CUARTO: GRACIAS A LA LABOR DESPLEGADA POR ESTE AUXILIAR, no hubo necesidad de llegar a la pública subasta, ni mucho menos hacer posturas que como usted bien lo sabe Su Señoría, los remates, no dejan nada bueno, ni para el demandante ni para el demandado, mucho menos en este tipo de proceso divisorio, que es más difícil que un tercero llegue a posturar, y si lo hace es con el 70% o 50% menos del precio del remate, para un mejor beneficio económico del rematante.

QUINTO: AQUÍ, MUY POR EL CONTRARIO SE LLEGÓ A UN NEGOCIO PRIVADO, ACORDANDOSE UNOS TERMINOS CUMPLIDOS TANTO POR LA DEMANDADA COMO POR MI PROHIJADA, NEGOCIO QUE ES BENÉFICO PARA MARIA PAULA VERGEL, EN RAZON A QUE LA PAQUIDERMIA JUDICIAL, Y NO HABLO DE SU DESPACHO, QUE INCLUSIVE COMO A SU SEÑORÍA LE CONSTA, NI SIQUIERA A ESTA FECHA HA LLEGADO REMITIDO DE LA ALCALDIA LOCAL, EL DESPACHO COMISORIO DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE SE REALIZO EN OCTUBRE DE 2018, DESPUES DE LUCHAR CINCO (5) AÑOS PARA QUE LOS JUZGADOS DE DESCONGESTION LA REALIZARAN, Y HABIENDOLA REALIZADO, LA REALIZARON MAL, COMO APARECE A FOLIOS DE ESTE PROCESO.

SEXTO: No hay beneficio para mi prohijada Señor Juez, cuando por la promesa de compra en documento privado, se ahorró más de dos o tres años, de paquidermia judicial, esperando un remate y un postor en detrimento de sus intereses económicos???

SEPTIMO: No hay beneficio para mi prohijada señor Juez, cuando por la promesa de compra en documento privado, recibe en un solo momento sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00), **garantizándole como se garantiza por mi intermedio,** y mi conocimiento jurídico, al elaborar todos los documentos puestos a su disposición, **el resto de su dinero???**

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA

Abogado Conciliador

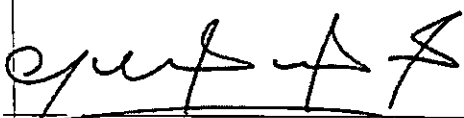
Universidad Nacional de Colombia

OCTAVO: No hay beneficio para mi prohijada señor Juez, cuando por **EL ACUERDO DE VOLUNTADES, LA COMUNERA DEMANDADA**, ¿le compra en un valor ajustado a derecho y favorable para ella su cuota parte????, con el pleno conocimiento como abogada que es, que si no se hubiera llegado al acuerdo de voluntades como comuneras, el recibir el dinero por el valor del bien, en un tiempo inimaginable, se dilataría en la distancia, en el tiempo, con la consecuente desvalorización, del mismo bien y del dinero recibido???

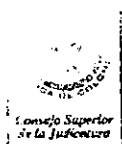
NOVENO: Aquí Señor Juez, claro que se ejerció el derecho de compra, derecho de compra con un documento privado, con todas las garantías no solo para mi prohijada como comunera sino para la demandada que, con el acuerdo suscrito, puede ya ejercer como verdadera propietaria.

DECIMO: es por todo lo expuesto que **REPONGO** para que se revoque, Y **USTES SEÑOR JUEZ, CON LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDE, AMAPARADO EN EL ARTICULO 155 DEL C.G.P, LE SOLICITO ORDENE Y CUANTIFIQUE EN EL PORCENTAJE DEL 20% MIS HONORARIOS PROFESIONALES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE AMPARO DE POBREZA, o en subsidio APELO EL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE SOLICITA LA FIJACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA, sin reponer o apelar el auto de la misma fecha sobre la terminación del presente proceso por desistimiento de las partes en consuno,**

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No. 19.473.724 Expedida en Bogotá
T.P. No. 131.510 del C.S. de la J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
EN AMPARO DE POBREZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

10 MAR 2022

En la Fecha _____

Al Despacho la Solicitud Con solicitud
que antecede.

A Fin de Resolver 
a Secretaria _____